Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

13 de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00149 – 00
Demandante	Valentina Quiroga Vásquez
Demandado	Edgar Quiroga Bautista
Asunto	Resuelve Solicitudes
Auto No.	015

OBJETO

Atender requerimientos presentados sobre liquidación de crédito y cuantía porcentaje de medida cautelar aplicada.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

La parte demandante con fecha 2 de enero de 2023, allega solicitud sobre aclaración a la liquidación de crédito la cual quedo en firme mediante auto No. 1259 del 19 de diciembre de 2022.

Pues bien, tiene el despacho para indicar, que dicho auto se encuentra en firme, puesto que dentro del ´termino de ley no se interpuso el recurso de reposición al mismo, por lo que deberá atenerse a lo estipulado, respecto a las liquidaciones del crédito, el numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso especifica lo siguiente:

> *…"3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación."...*

En consecuencia, al no existir objeción o recurso alguno durante la ejecutoria del Auto en mención, y la cual quedo en firme el día 23 de diciembre del 2022, se debe indicar que la solicitud es extemporánea.

En cuanto a los valores, de las cuotas alimentarias, y cuota extra de 2021, se le recuerda a la parte ejecutante, que estos quedaron estipulados en el auto que ordeno librar mandamiento de pago No. 595 del 06 de junio de 2022, conforme a lo solicitado en la demanda, y sobre la prima extra se le indico por qué no se libraría dicho concepto del embargo del 25%, por cuanto conforme a la sentencia No. 65 de 08 de junio de 2016, se refería al aumento de la mesada pensional, más NO, se ordenó prima extra en el mes de diciembre a favor de la demandante; auto que desde luego se encuentra debidamente ejecutoriado, de ahí que la solicitud de corrección o adición de mesadas es extemporánea.

De igual forma solicita a la judicatura que se revise el valor descontado por el pagador del ejecutado, y puesto a disposición del Juzgado a la luz de lo decretado mediante el Auto No. 596 del 6 de junio del 2022.

Es de recordar que mediante auto arriba anotado se decretó el embargo del 35% sobre la mesada pensional del ejecutado, y una vez revisados los valores depositados por el pagador en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho en forma mensual $863.178,oo, los mismos no se ajustan al descuento ordenado por este despacho judicial en la providencia mencionada, por lo anterior, se oficiara a la entidad a través de su pagador para que de forma inmediata de cumplimiento a lo aquí ordenado, recordándole que es una a orden judicial, y que puede incurrir, no solamente en un sanción monetaria, disciplinaria, sino también en un delito penal.

Por secretaria ofíciese al pagador de FONDO PARA LA CONSOLIDACION DEL PATRIMONIO AUTONOMO PENSIONAL de Cartago (V) para que informe al despacho el por qué, no se está cumpliendo con el embargo del 35% sobre la mesada pensional del demandado el señor EDGAR QUIROGA BAUTISTA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.135.787 y en su defecto cumplir la orden emitida, la cual seguirá siendo consignada en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este despacho ante el Banco Agrario a nombre de la demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE a las solicitudes de modificación de la liquidación del crédito por ser extemporáneas, y conforme a la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ACLARAR a la parte ejecutante que, frente a la mesada adicional del mes de diciembre de 2021, este despacho se pronunció mediante auto No. 595 del 06 de junio de 2021, negando dicha solicitud de libar mandamiento, conforme se explica en la parte motiva del mismo.

TERCERO: REQUERIR al pagador de FONDO PARA LA CONSOLIDACION DEL PATRIMONIO AUTONOMO PENSIONAL de Cartago, mediante el correo electrónico:fondopensional@cartago.gov.coynotificacionesjudiciales@cartago.gov.co , a fin que de forma inmediata de cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 596 del 06 de junio de 2022, esto es el embargo del 35% sobre la mesada pensional del demandado el señor EDGAR QUIROGA BAUTISTA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.135.787, por lo expuesto en la parte motiva de auto.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y déjese constancia del envío en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 7

Cartago, 16 de Enero de 2023.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a98e97e44026594931def2b477293f85728c9c0b15f035ef61597c414cdc554**
Documento generado en 13/01/2023 06:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica